



[Borrador] INFORME RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA A. SOLIDARIA // RAD. 76001-33-33-017-2019-00313-00 // DTES. MARLENY ANDRADE NARVÁEZ Y OTROS

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>
Borrador guardado Mar 03/12/2024 18:10
Para Informes GHA <informes@gha.com.co>
CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

CONSTANCIA RADICACIÓN CONTESTACIÓN DDA Y LLAMAMIENTO SOLIDARIA.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO JOSE ALEXANDER ANDRADE NARVAEZ.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO JOSE ALEXANDER ANDRADE NARVAEZ.docx;

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar que el 25 de noviembre de 2024, se radicó ante el Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito de Cali, la contestación de demanda y llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia, por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

CALIFICACIÓN: La contingencia se califica como **EVENTUAL**, toda vez que la póliza vinculada presta cobertura temporal y material, y dependerá del debate probatorio para determinar la responsabilidad del asegurado.

La Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos No. 660-88-99400000001, cuyo tomador y asegurado es el la Red de Salud de Ladera E.S.E. presta cobertura temporal y material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a su temporalidad debe decirse que se pactó bajo la modalidad *claims made* que ampara los actos acaecidos después de la fecha de retroactividad pactada, siempre y cuando sus consecuencias sean reclamadas a la entidad aseguradora o a la asegurada, por primera vez, durante la vigencia de la póliza. En ese entendido, la vigencia comprende desde el 14 de diciembre de 2017 hasta el 14 de diciembre de 2020, con un periodo de retroactividad desde el 14 de diciembre de 2016. Los hechos ocurrieron el 7 de octubre de 2017 con el fallecimiento de la señora Blanca Nora Naravez (q.e.p.d.) y la reclamación al asegurado se realizó el 7 de octubre de 2019 con la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali. En consecuencia, presta cobertura por su temporalidad. Aunado a ello presta cobertura material, toda vez que ampara la responsabilidad civil profesional medica por los errores u omisiones causados por el asegurado.

Frente a la responsabilidad del asegurado, Red de Salud de Ladera E.S.E, debe decirse que, a pesar de la ausencia de reproches concretos y claros en la demanda, se destaca, que tanto la peritonitis como la torsión ovárica que fueron las causas del fallecimiento de la señora Blanca Nora Narvárez (q.e.p.d) presentan signos clínicos específicos que no estaban evidentes en la paciente durante las consultas. Según la historia clínica, no se observaron elementos que sugirieran la presencia de estas patologías en los momentos de la atención médica brindada por la Red de Salud de Ladera E.S.E. a través de la I.P.S Siloé los días 29 de agosto y 4 de septiembre de 2017. No obstante, es importante considerar que, en la historia clínica del Hospital Universitario del Valle, consta que la señora Blanca Nora Narvárez

(q.e.p.d.) ingresó el 6 de septiembre de 2017 en condiciones generales críticas, con un proceso inflamatorio severo que requirió intervención quirúrgica inmediata. A pesar de haber consultado previamente a la I.P.S Cañaveralejo, esta únicamente realizó una derivación para que la paciente llegara por sus propios medios a una institución de mayor complejidad, sin efectuar una remisión adecuada. Además, se solicitó la práctica de un dictamen pericial por parte del Instituto de Medicina Legal para determinar si el tratamiento fue oportuno y adecuado, el cual aún no se ha decretado. Por lo tanto, la determinación final dependerá del debate probatorio, particularmente de los testimonios médicos y el dictamen solicitados, que permitirán confirmar o desvirtuar la responsabilidad civil profesional imputada a la Red de Salud de Ladera E.S.E

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA:

1. Daño moral: Se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del Consejo de Estado se ha reconocido por daño moral en los casos de muerte con porcentaje del 100 SMLMV para aquellos en el primer grado de consanguinidad, así:

- John Freddy Andrade (hijo) - 100SMLMV
- José Alexander Andrade (hijo) - 100 SMLMV
- Gloria Ruth Andrade (hija) - 100 SMLMV
- Francia Andrade Narváez (hija) - 100 SMLMV
- Marleny Andrade Narváez (hija) - 100 SMLMV

Por lo tanto, el resultado de la sumatoria total de perjuicios corresponde a 500 SMLMV (\$650.000.000 con salario del año 2024)

2. Deducible: En la póliza se pactó un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 5 SMLMV. En este caso se aplicará el valor de 10%, que corresponde de \$65.000.000.

3. Tras restar el monto del deducible, la liquidación de perjuicios asciende a \$585.000.000

4. Límite del valor asegurado: El límite del amparo de Responsabilidad Civil Institucional se pactó en la suma de \$500.0000.000. Por lo que este sería eventualmente el valor máximo de indemnización a cargo de la compañía.

5. Total: \$500.000.000

Adjunto se encuentra el escrito y la constancia de radicación.

Tiempo invertido:

Contestación: 10 horas

Radicación: 30 minutos

Informe: 30 minutos

Cordialmente,



Camila Cárdenas

Abogada Senior I

Email: ccardenas@gha.com.co | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.